

D.J. (1060)

SANTIAGO, 15 OCTUBRE 2024

RESOLUCION N° 03981 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N°19.239; en el D.S. N°86 de 2021 del Ministerio de Educación; en el artículo 11 del D.F.L. N°2 de 1994, del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°02394 de 2016; en la Resolución Exenta N°0381 de 2018, modificada por la Resolución Exenta N°0966 de 2018; la Resolución Exenta N°1738 de 2013, modificada por la Resolución Exenta N°0588 de 2014; en la Resolución Exenta N°4181 de 2024; en Informe Modificación a la resolución exenta N°4181 de 2023 que aprueba el Procedimiento de Revisión del Grado Remuneracional de los Funcionarios y las Funcionarias Conferenciantes de la Dirección de Desarrollo Académico; y lo solicitado por la antedicha Dirección en correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Educación del año 1994, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, dispone que esta Institución goza de autonomía académica, administrativa y económica.

2. Que, en ejercicio de dicha autonomía, y por habilitación del artículo 3 N°7 del Decreto con Fuerza de Ley N°2, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, la Universidad está especialmente facultada para dictar sus reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios a la Constitución ni a las leyes; lo anterior para la promoción de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos.

3. Que, mediante Resolución Exenta N°02394 de 2016 la Universidad regula la figura de docente Conferenciante, quienes, por las labores que realizan, mantienen un empleo a la contrata jornada parcial, de carácter transitorio, hasta el 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con el artículo 3 letra c), en concordancia con el artículo 10, ambos del D.F.L. N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

4. Para determinar el grado remuneracional de los y las Conferenciantes de jornada parcial, se aplica la tabla establecida en la Resolución Exenta N°0381 de 2018, modificada por la Resolución Exenta N°0966 de 2018, la cual, de acuerdo con la importancia de la función, considera los antecedentes curriculares y el nivel de formación académica.

5. Que, la normativa atingente no consideraba un procedimiento que permitiera la movilidad en el grado de los y las Conferenciantes, por cuanto se dictó la Resolución Exenta N°4181 de 2024, que aprobó el Procedimiento de revisión del grado remuneracional de los funcionarios y las funcionarias Conferenciantes, de conformidad al

artículo 10 del DFL N°2 de 1994 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo.

6. Que, la primera convocatoria de dicho procedimiento se desarrolló a finales del año 2023, y respecto de dicha experiencia se realizó un diagnóstico por parte de la Dirección de Desarrollo Académico, en el cual se identificaron mejoras. Dentro de ellas, la necesidad de establecer una instancia por medio de la cual las personas solicitantes de movilidad de grado remuneracional, puedan requerir una reevaluación de sus antecedentes previa a la decisión final de la señora Rectora.

7. Que, a través de informe Modificación a la Resolución Exenta N°4181 de 2023 que aprueba el Procedimiento de Revisión del Grado Remuneracional de los Funcionarios y las Funcionarias Conferenciantes, emitido por la Dirección de Desarrollo Académico, se propone el establecimiento de un recurso de reclamación y sus características.

8. El correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2024, por medio del cual la Dirección de Desarrollo Académico solicita a la Dirección Jurídica, la formalización de la modificación al Procedimiento de revisión del grado remuneracional de los funcionarios y las funcionarias Conferenciantes. Por tanto,



RESUELVO:

I. **Déjese sin efecto** la Resolución Exenta N°4181 de fecha 18 de octubre de 2023, que aprueba el Procedimiento de revisión del grado remuneracional de los funcionarios y las funcionarias Conferenciantes.

II. **Apruébese** el Procedimiento de revisión del grado remuneracional de los funcionarios y las funcionarias Conferenciantes, de conformidad al artículo 10 del DFL N°2 de 1994 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, que sigue:

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL GRADO REMUNERACIONAL DE LOS FUNCIONARIOS Y LAS FUNCIONARIAS CONFERENCIANTES

Título I Disposiciones generales

Artículo 1.- Procedimiento. El presente procedimiento se formula de conformidad al artículo 10 del DFL N°29 de 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, y tiene por objeto la revisión del grado remuneracional respecto de los y las conferenciantes.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente procedimiento aplica a las personas con designación en el empleo a contrata como Conferenciantes, a quienes la Universidad encarga actividades docentes relevantes, de conformidad a la reglamentación vigente.

Estos funcionarios y estas funcionarias de la institución se desempeñan en jornada parcial, y ejercen funciones única y exclusivamente de docencia, al margen de la Carrera Académica, siéndoles aplicables las normas del Estatuto Administrativo.

Su jornada laboral, por regla general supone la realización de 4 horas de docencia semanal, y puede aumentarse conforme a las necesidades de la institución expuestas en las programaciones docentes, y no podrán exceder las 24 horas semanales totales, salvo autorización de Decanato, caso en el que pueden aumentarse hasta 30 horas semanales totales; estas horas adicionales se denominan docencia incremental, la cual está regulada en el acto administrativo anual que aprueba la carga horaria docente directa mínima semanal en jornada diurna, y se aplica sólo mientras los semestres se encuentran en curso. En consecuencia, estos límites pueden ser ajustados por la normativa aplicable de cada año.



Artículo 3. Aplicación del artículo 10 de la Ley N° 18.834. La sola solicitud y propuesta de revisión del grado remuneracional no genera derechos adquiridos. El cambio de grado lo realizará la o el jefe Superior del Servicio, de conformidad al artículo 10 del DFL N°29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834.

Artículo 4. Límite. Para efectos del presente procedimiento y como una medida de salvaguardar el impacto en el presupuesto institucional, la revisión del grado remuneracional que suponga el cambio de grado aplicará únicamente y como máximo respecto de los dos grados inmediatamente superiores al que se posee al momento de presentar la solicitud.

En caso de que el o la Conferenciante posea acreditativos superiores que lo postulen a un cambio en más de dos grados, podrá presentar la correspondiente solicitud al siguiente año, siempre y cuando ostente una continuidad en su designación como Conferenciante en la institución, en conformidad al presente procedimiento.

Título II

Requisitos para optar a la revisión del grado remuneracional

Artículo 5. Vínculo con la Corporación. Como base para acceder a la revisión del grado remuneracional, el o la Conferenciante deberá cumplir con haber sido designado(a) con un empleo en la contrata como Conferenciante en la institución por un período de a lo menos dos (2) años continuos.

Artículo 6. Requisitos específicos. Para la elaboración de la propuesta, además del requisito mencionado en el artículo 5, se considerará copulativamente:

- a) años de experiencia docente o profesional de la o el Conferenciante
- b) nivel de formación académica que posee, entendiéndose por este último la posesión de Licenciatura o Título profesional, Magíster o Máster, o Doctorado
- c) horas de realización de cursos de perfeccionamiento docente acumuladas durante los dos (2) semestres anteriores al de la solicitud de revisión
- d) nota promedio de la evaluación docente estudiantil obtenida durante los dos (2) semestres anteriores al de la solicitud de revisión
- e) efectividad docente medida como tasa promedio de aprobación de asignaturas durante los dos (2) semestres anteriores al de la solicitud de revisión.

Todos estos criterios incidirán para la revisión de la propuesta de modificación del grado remuneracional. En esa línea, todos los requisitos deben ser acreditados mediante documentación fidedigna.

Artículo 7. Factores. En atención a lo establecido en el artículo 6, y cuando el/la Conferenciante cumpla con el requisito base establecido en el artículo 5, la propuesta de revisión del grado remuneracional se realizará en base a la siguiente tabla:

| Grad o EUR UTE M | Categoría | Años de experiencia docente o profesional ⁽¹⁾ | | | Horas de perfeccionamiento docente ⁽²⁾ | Nota promedio evaluación docente estudiantil ⁽³⁾ | Efectividad docente, medida como tasa promedio de aprobación de asignaturas ⁽⁴⁾ |
|------------------------------|-----------|--|--------------------------------------|------------------------------|---|---|--|
| | | Grado de Licenciatura o Título profesional | Grado académico de Máster o Magíster | Grado académico de Doctorado | | | |
| 12 | C9 | 4 | 2 | 0 | Menor o igual a 30 | Mínimo 5.5 | Mínimo 80% |
| 11 | C8 | 7 | 4 | 2 | Menor o igual a 30 | Mínimo 5.5 | Mínimo 80% |
| 10 | C7 | 10 | 7 | 4 | Mayor a 30 y menor a 40 | Mínimo 6.0 | Mínimo 85% |
| 9 | C6 | 13 | 10 | 6 | Mayor a 30 y menor a 40 | Mínimo 6.0 | Mínimo 85% |
| 8 | C5 | 16 | 13 | 8 | Mayor a 30 y menor a 40 | Mínimo 6.0 | Mínimo 85% |
| 7 | C4 | 19 | 16 | 11 | Mayor a 30 y menor a 40 | Mínimo 6.0 | Mínimo 85% |
| 6 | C3 | 22 | 19 | 14 | Igual o mayor a 40 | Mínimo 6.2 | Mínimo 90% |
| 5 | C2 | 26 | 22 | 17 | Igual o mayor a 40 | Mínimo 6.2 | Mínimo 90% |
| 4 | C1 | 30 | 25 | 20 | Igual o mayor a 40 | Mínimo 6.2 | Mínimo 90% |

(1) Considera los años de experiencia profesional o docente que se deben demostrar, según el grado más alto que ostenta el o la Conferenciante.

(2) Horas cronológicas acumuladas durante los dos (2) semestres anteriores al de la solicitud de revisión. Valores basados en la duración promedio de cursos o talleres ofertados por la Vicerrectoría Académica a septiembre 2023.

(3) Promedio obtenido durante los dos (2) semestres anteriores al de la solicitud de revisión. Se valora en escala de 1.0 a 7.0. Límites basados en el resultado institucional para el bienio 2021-2022.

(4) Tasa promedio obtenida durante los dos (2) semestres anteriores al de la solicitud de revisión. Valores basados en las metas anuales establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2025.

Título III Procedimiento definido

Artículo 8. Etapas del procedimiento. El procedimiento para la revisión del grado remuneracional se desarrollará como sigue:

- a) El o la Conferenciante realizará la presentación de una solicitud simple con los antecedentes de respaldo, al Comité al cual refiere el punto V de la Resolución N°1738 de 2013, compuesto por el Director o la Directora de Departamento, el

Decano o la Decana y el Secretario o la Secretaria de Facultad, lo anterior, a través de su respectivo Departamento disciplinar. El formato de esta solicitud será provisto por la Dirección de Desarrollo Académico.

- b) El Comité realizará la revisión de los antecedentes presentados, cautelando que los acreditativos exhibidos den cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de este acto administrativo. Si se cumplen, la solicitud será declarada admisible para revisión y el Comité aplicará la tabla establecida en el artículo 7 precedente como propuesta.
- c) De lo obrado se levantará acta, cuyo formato será proporcionado por la Vicerrectoría Académica a través de su Dirección de Desarrollo Académico, y con la cual el Comité realizará la propuesta de aceptación o rechazo de la solicitud, fundando dicha propuesta en el análisis realizado conforme a la letra precedente.
- d) El Comité, a través del Decano o la Decana, remitirá el acta con su propuesta junto al expediente completo de la solicitud, a la Vicerrectoría Académica para su revisión a través de la Dirección de Desarrollo Académico, la cual deberá ratificar u objetar fundadamente la propuesta del Comité.
- e) Finalmente, la Dirección de Desarrollo Académico informará a la o el Jefe Superior del servicio las propuestas de los cambios de grado que correspondan, para su aprobación, a objeto de instruir a la Dirección de Desarrollo y Gestión de Personas los ajustes de las remuneraciones respectivas a partir del mes abril de cada año.
- f) El o la Jefe Superior de servicio podrá rechazar la propuesta de manera fundada.



Artículo 9. Fecha de inicio de modificación de grado. Con el objetivo de dar agilidad al procedimiento, este se realizará durante los primeros quince días corridos del mes de diciembre de cada año, debiendo ser recibidos por la Vicerrectoría Académica hasta el 30 de diciembre de cada año. No se aceptarán expedientes fuera de este período. En cualquier caso, de acogerse la modificación de grado, esta se producirá a contar del mes en que comience el primer periodo lectivo de cada año e inmediatamente siguiente al proceso de revisión del grado remuneracional.

Artículo 10. Situaciones no previstas. Cualquier situación no prevista en el presente procedimiento, relativa a cualquier etapa o condición de éste, por razones fundadas de buen servicio, será resuelta por la Vicerrectoría Académica a través de la Dirección de Desarrollo Académico.

La Dirección de Desarrollo Académico dispondrá los canales adecuados para hacer efectiva la comunicación de este procedimiento, así como de sus etapas, cumplimiento y coordinación con las Direcciones que sea pertinente.

Título IV

Reclamación para el cambio de grado.

Artículo 11. Reclamación del grado propuesto. El o la Conferenciante solicitante de la revisión de su grado remuneracional en conformidad a la presente normativa, tiene derecho a presentar una reclamación en caso de que considere que existe una ilegalidad manifiesta en la evaluación, falta de fundamentos o motivación en el informe u omisión de evaluación de algún antecedente importante ya presentado, previo a la remisión de la información de su proceso a la Jefatura de Servicio.

Este requerimiento puede interponerse contra la objeción de la Dirección de Desarrollo Académico, y para ello, dicha unidad informará a todas las personas que han

participado de la convocatoria, sobre el informe que ha desarrollado respecto del cumplimiento de los requisitos.

Artículo 12. Objeto. El requerimiento tiene por propósito brindar a las personas Conferenciantes que solicitan la revisión de su grado remuneracional, la oportunidad de presentar sus descargos cuando consideren que el primer análisis realizado por la Dirección de Desarrollo Académico no se ajusta a la normativa aplicable.

Artículo 13. Plazo. Desde la notificación del informe de revisión de antecedentes emitido por la Dirección de Desarrollo Académico, y en caso de objeción de la solicitud de cambio de grado remuneracional, las personas Conferenciantes disponen de un plazo de 4 días hábiles para enviar por correo electrónico a la Dirección de Desarrollo Académico, su reclamación. Este requerimiento escrito debe considerar exclusivamente los antecedentes aportados por la persona solicitante dentro del plazo del artículo 9 de la Resolución Exenta N°4181 de 2023, que fueron analizados por el Comité Evaluador.

Artículo 14. Competencia. La revisión de la reclamación será realizada por la propia Dirección de Desarrollo Académico, y respecto de cada requerimiento emitirá un informe fundado, en el cual se haga cargo de cada una de las alegaciones presentadas por el o la Conferenciante en su requerimiento.

Artículo 15. Informe. La Dirección de Desarrollo Académico verificará que las alegaciones realizadas por la persona requirente se ajusten tanto a la normativa vigente como a los antecedentes presentados para la revisión. De este proceso de verificación se dejará constancia en un informe, que será entregado junto a la reclamación y los demás antecedentes del proceso, a la Jefatura del Servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 letra e) de la presente resolución.

Artículo 16. Decisión final en el proceso. La decisión final sobre acoger o rechazar la reclamación será del o de la Jefe(a) Superior de Servicio.

III. **Apruébese** el siguiente anexo al procedimiento aprobado en el numeral anterior:

ANEXO. DOCUMENTACIÓN ASOCIADA AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL GRADO REMUNERACIONAL DE LOS FUNCIONARIOS Y LAS FUNCIONARIAS CONFERENCIANTES

| # | Documento | Elaborado por | Dirigido a |
|---|---|---|-----------------------|
| 1 | Formulario de postulación al procedimiento de revisión del grado remuneracional | Funcionario/a Conferenciante | Comité ⁽²⁾ |
| 2 | Constancia de horas de perfeccionamiento docente | Cada unidad de la Vicerrectoría Académica, según corresponda, o | |
| | | Institución externa ⁽¹⁾ | |
| 3 | Constancia de resultados de la evaluación docente estudiantil | Dirección de Desarrollo Académico | |

| | | | |
|---|--|-----------------------------------|--|
| 4 | Constancia de resultados de efectividad pedagógica | Dirección General de Docencia | |
| 5 | Acta del Comité de revisión de antecedentes | Comité ⁽²⁾ | Vicerrectoría Académica ⁽³⁾ |
| 6 | Informe de revisión de antecedentes | Dirección de Desarrollo Académico | Jefe Superior del servicio |

(1) Aplica cuando el perfeccionamiento docente ha sido realizado en instancias externas a la Universidad Tecnológica Metropolitana. La constancia deberá precisar, a lo menos, el nombre del(los) curso(s) aprobado(s), sus horas cronológicas de duración y el año de aprobación.
(2) Corresponde al Comité al cual refiere el punto V de la Resolución N° 1738 de 2013.
(3) Con copia a la Dirección de Desarrollo Académico.

Regístrese y comuníquese

Mario Ernesto Torres Alcayaga
Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2024.10.15 21:26:24 -03'00'

MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Fecha: 2024.10.15 16:10:01 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Secretaría General
Contraloría Interna
Vicerrectoría Académica
Dirección General de Docencia
Dirección de Desarrollo Académico
Facultad de Administración y Economía
Departamento de Contabilidad y Gestión Financiera Departamento de Economía, Recursos Naturales y Comercio Internacional.
Departamento de Estadística y Econometría
Departamento de Gestión de la Información
Departamento de Gestión Organizacional
Escuela de Contadores Auditores
Escuela de Bibliotecología Escuela de Administración
Escuela de Comercio Internacional
Escuela de Ingeniería Comercial
Facultad de Ciencias de la Construcción y Ordenamiento Territorial
Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente
Departamento de Ciencias de la Construcción
Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial
Escuela de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente
Escuela de Construcción Civil
Escuela de Arquitectura
Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y Medio Ambiente
Departamento de Química
Departamento de Matemáticas
Departamento de Física
Departamento de Biotecnología
Escuela de Química
Escuela de Industria Alimentaria y Biotecnología
Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social
Departamento de Diseño
Departamento de Cartografía
Departamento de Trabajo Social
Departamento de Humanidades
Escuela de Diseño
Escuela de Cartografía
Escuela de Trabajo Social
Facultad de Ingeniería

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

Departamento de Informática y Computación
Departamento de Industria
Departamento de Electricidad
Departamento de Mecánica
Escuela de Informática
Escuela de Industria
Escuela de Mecánica
Escuela de Electrónica
Escuela de Geomensura
Escuela de Transporte y Tránsito
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Dirección de Administración
Archivo Institucional

PCT

PCT/AVG

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Luis', with a stylized flourish at the end.